



RESOLUCIÓN No 697 DEL 20 ABR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS, PARA EL PAGO DEL APOYO SUBSIDIARIO EN ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA, PARA POBLACIÓN VÍCTIMA AFECTADA, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

El Secretario de Hacienda Departamental, designado como ordenador del gasto mediante Decreto Departamental Número 325 del 19 de Agosto del 2021, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 1448 del 2011, el Decreto Departamental Número 0193 del 15 de junio del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en torno al respeto a la dignidad humana, democrática, pluralista, en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y tiene como fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes allí consagrados, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la protección de los derechos fundamentales, en particular, los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad personal exigen mecanismos institucionales con procedimientos ágiles, coordinados, transparentes y eficaces en toda la estructura del Estado.

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 3º establece que "se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido daño por hechos ocurridos a partir del primero de Enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves o manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado". Si bien, la ley es un gran salto para la reivindicación u los derechos que tienen las víctimas, que aunque se determina un periodo de tiempo por la historia en la que se atañe nuestro país, tampoco puede ser exenta de otros escenarios y contextos que han determinan el problema central (la tenencia de tierras) que ha sido el eslabón predeterminado y premeditado del conflicto armado y que en consecuencia, gran parte los inocentes son los que pagan, por lo que la asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras "establece acciones de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente que son garantías procesuales respecto a su derechos" Decreto N° 4829 de 2011.





697

20 ABR 2022

Que la Ley 1448 de 2011, es un sistema en la cual procura proteger, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado por ende, en el capítulo II de la Ley en mención, el componente de Asistencia y Atención de las Víctimas, establece que se debe dar unas condiciones de vida digna, garantizando la incorporación de la vida social, económica y política de las víctimas después de que hayan tenido afectación a causa del conflicto armado interno, de igual manera la implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la citada ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de esta, para implementarse la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas..

Que la ayuda humanitaria se hace a partir del acuerdo de corresponsabilidad entre las alcaldías, la Gobernación y la Unidad para las Víctimas en el marco de la Resolución 0021 del 10 de enero de 2019. Teniendo en cuenta los acuerdos de corresponsabilidad para la Atención o Ayuda Humanitaria inmediata con la alcaldías municipales, la Gobernación del Putumayo y la UARIV, en el marco de la Resolución 00097 del 25 de enero del 2022, se estableció una estrategia encaminada a las necesidades o grado de vulnerabilidad acentuada de las víctimas, que después de haber presentado la declaración y no haya pasado un tiempo mayor a tres (3) meses, solicitando así a las alcaldías o personería el apoyo subsidiario, por hogar o persona solicitante, se determinará los componentes en (Alimentación, Alojamiento y Transporte de Emergencia) a entregar.

Que, para la Administración Departamental, es prioridad garantizar la Ayuda Humanitaria Inmediata a la población victima afectada por el conflicto armado, porque no sólo contribuye a restituir los derechos, sino que permite incidir de manera directa, contribuyendo al goce efectivo de la Población Víctima. Dentro de las responsabilidades establecidas en la Ley 1448 del 2011, para las gobernaciones se encuentra el coadyuvar para que los municipios bajo el principio complementariedad y así puedan ser apoyados con atención humanitaria inmediata y de esta manera, atender la crisis que viven cientos de familias que se encuentran confinadas y desplazadas por acciones del conflicto armado en la región con los nuevos grupos insurgentes al margen de la ley o disidentes quienes están en disputa por el control territorial y social por el negocio del narcotráfico y sus corredores de movilidad, generando temor y terror a través de amenazas y homicidios que han sido perpetrados por los victimarios con la dinámica de sus intereses. De ahí surge la necesidad que, atendiendo a las responsabilidades y competencias de la Gobernación, sea apoyo para los municipios mediante la ayuda humanitaria y que en su inmediatez atienda a las necesidades o carencias de la población víctima.



De

A



697

Que el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, establece la ayuda humanitaria como una de las medidas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, y los artículos 62 a 65 regulan las etapas y competencias para la entrega de la atención humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado en tres etapas, a saber: inmediata, de emergencia y de transición, reglamentado principalmente en el Capítulo V del Título VI del Decreto número 4800 de 2011;

Que el artículo 107 del Decreto número 4800 de 2011, estableció como criterios de la ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado la sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación del enfoque diferencial y articulación de la oferta institucional en el proceso de superación de la situación de emergencia;

Que la Ordenanza Número 796 del 23 de mayo del 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo, del Departamento del Putumayo para el periodo Constitucional 2020-2023 denominado "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"; contempla en su diagnóstico integral de la entidad territorial la población víctima del Conflicto Armado.

Que dicho Plan de Desarrollo cuenta con un componente denominado PROGRAMA DE VICTIMAS, cuyo fin es apoyar en la dinamización de la Política Pública de Víctimas en el Departamento del Putumayo, bajo las competencias que tiene la Gobernación y que emana la Ley 1448 de 2011, es así como el plan de desarrollo contiene uno: subprogramas, metas, indicadores, proyectos y recursos para poder cumplir con el apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011, en el Departamento del Putumayo.

Que dentro del presupuesto del Departamento del Putumayo, existe un rubro identificado con el Número 0301-232229138020101-1002 y denominado "Apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011, en el Departamento del putumayo."

Que, la Secretaria de Hacienda Departamental del Putumayo, certificó la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero 1704 con fecha de expedición del día 03 de abril de 2022, cuyo objeto es: APOYO SUBSIDIARIO EN ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA PARA LA POBLACIÓN VICTIMA AFECTADA POR EL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. Por valor de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL

20 ABR 2022





697

DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 60.684.299,42), para cubrir el gasto antes mencionado.

Que la Gobernación del Putumayo, expidió el Decreto Departamental Número 0193 del 15 de junio del 2021, por medio del cual se establece el procedimiento administrativo, para el pago del apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011, en el Departamento del Putumayo.

Que el Ministerio Público a través de la Procuraduría Regional del Putumayo, Personerías municipales y Defensoría del Pueblo Putumayo, durante las últimas semanas, han radicado requerimientos a nuestro despacho, en razón a las 86 solicitudes de Ayuda Humanitaria Inmediata enviadas por los municipios de Orito, Puerto Asís, Puerto Leguizamo, Valle del Guamuéz, Puerto Guzmán y Puerto Caicedo, este último con el precedente de un evento masivo de desplazamiento registrado en el mes de marzo, acentuando bajo el principio de corresponsabilidad a la Gobernación del Putumayo, en el apoyo subsidiario para la garantía de los componentes de transporte, alojamiento y alimentación a la población víctima, teniendo en cuenta el escenario de conflictividades en la subregión del Bajo Putumayo.

Que existe un acuerdo de corresponsabilidad para la ayuda humanitaria inmediata firmado entre la UARIV y la Gobernación de Putumayo mediante acta de 15 de febrero de 2022.

Que el Departamento del Putumayo y la institución financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, suscribieron el Convenio de prestación de los servicios Bancarios de recaudo y pago, del día 18 de octubre del 2019, dicho convenio encuentra actualmente vigente.

Que, se hace necesario realizar una transferencia de recursos para el pago, del apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado, dentro del en el marco de la Ley 1448 de 2011, y teniendo en cuenta el Departamento del Putumayo.

En mérito de lo expuesto, el Secretaria de Hacienda del Departamento del Putumayo:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la trasferencia de recursos financieros, por valor de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 60.684.299,42)**, a la cuenta de Ahorro Numero 4790-3301631-3 del Banco Agrario, en virtud del Convenio de prestación de los servicios Bancarios de recaudo y pago, celebrado con dicha institución financiera; por concepto de apoyo subsidiario en atención y ayuda





697

humanitaria inmediata para la población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011, en el Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos a transferir se imputaran con cargo al Código Presupuestal Número 0301-232229138020101-1002 y denominado "Apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011, en el Departamento del putumayo; según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero 1704 con fecha de expedición del día 03 de abril de 2022.

PARÁGRAFO 1: Fijar el apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la ley 1448 de 2011 y la Resolución 00097 del 25 de enero del 2022, en el Departamento del Putumayo, con el objetivo de brindar ayuda humanitaria inmediata a población que se encuentre en situación de vulnerabilidad acentuada por afectación del conflicto armado, se pretende asistir a familias víctimas con los componentes de apoyo subsidiario mediante el mecanismo (montos en dinero) de acuerdo a el número de integrantes que conforman el hogar. Los componentes de apoyo subsidiario son los siguientes:

- Alimentación
- Alojamiento (Por un mes)
- Transporte de emergencia

PARÁGRAFO 2: Estos componentes se entregaron de acuerdo a la solicitud e necesidad identificada con la medición de grado de vulnerabilidad acentuada (Encuesta EMVA) que realizará las alcaldías, después de que la víctima haya hecho la declaración ante las autoridades competentes, siempre y cuando no haya pasado un periodo de tiempo mayor a tres meses como lo establece la ley 1448 de 2011, informando así a la entidad territorial (gobernación) mediante la herramienta o plataforma SI-SPAE para saber quién requiere la necesidad y el o los componentes de ayuda humanitaria, estableciendo una capacidad de respuesta oportuna y eficaz frente la amenaza o riesgo de los factores asociados del conflicto armado en la región.

PARÁGRAFO 3: En el siguiente cuadro, se establece el mecanismo (montos de dinero) y valores a entregar de acuerdo al número de personas que integran el hogar.

 ACTIVIDAD:	FORTALECER LA CAPACIDAD TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES MUNICIPALES RECEPTORAS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA EN LOS COMPONENTES DE SUBSIDIARIEDAD EN AYUDA Y ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 00097 DEL 25 DE ENERO DEL 2022.
DETALLE: MECANISMO DE MONTOS EN DINERO RESOLUCION 00097 DE 2022	



20 ABR 2022



697

COMPONENTE	1 PERSONA	2 PERSONAS	3 PERSONAS	4 PERSONAS	5 O MÁS PERSONAS
ALIMENTACIÓN POR MES	\$ 125.000	\$ 250.000	\$ 375.000	\$ 500.000	\$ 625.000
ALOJAMIENTO	\$ 150.000	\$ 300.000	\$ 450.000	\$ 600.000	\$ 750.000
TRANSPORTE	\$ 120.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 480.000	\$ 600.000

Nota: Los valores de transporte pueden fluctuar dependiendo de la demanda de movilidad acorde a requerimientos que presenten las alcaldías

ARTÍCULO TERCERO: Impútese el gasto ordenado al presupuesto de la actual vigencia de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa a los 20 días del mes de ABR del año 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

120 ABR 2022

JOHNN FREDDY PEÑA RAMÍREZ

Secretario de Hacienda Departamental

Funciones delegatorias de Excedente del Gasto

Decreto Departamental Número 325 del 19 de Agosto del 2021

Proyectó PT:	Wilber jhondanny Jojoa	Profesional de Apoyo - S.G.D.	
Proyectó P.J.:	John Arteaga Legarda	Abogado de Apoyo - S.G.D.	
Revisó:	Lalo Giovani Zambrano	Profesional de Apoyo SGD	
Aprobó:	Carlos Gerardo González Ortega	Secretario de Gobierno Departamental	
Aprobó:	Marlie Yamile Cabrera Bautista	Abogada Secretaria de Hacienda Departamental	

